



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4335

Martes 18 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RESPOSICION. A S. M.

Señora: La formación de la carta geográfica de España es una empresa científica de las mas importantes, por no decir la primera de su género, y á la que conviene á V. M. consagrar activa atención, suficientes recursos, y un decidido empeño.

Trabajada la nacion por vicisitudes y azares sin cuento, ha perdido tiempo en el desarrollo de su propia riqueza, y necesita volver en sí adoptando todos los medios que pueden adelantarla, para ganar con laborioso afán lo que se debe á sí misma, y al lugar que le toca ocupar en la civilización y el progreso europeo.

Para tan altos fines, señora, es preciso no quedarnos atras en el trabajo que tiene la honra de proponer á V. M. el ministro que suscribe, y que desea tenga desde luego principio, para que á la par vaya lográndose la estadística de que carecemos, se adelanten reconocimientos importantes y estudios que evidenciarán la conveniencia ó imposibilidad de muchos proyectos, presentando así á la vista de V. M. el relieve del terreno, la altura y direccion de nuestras montañas, el curso corriente de las aguas, para que

pueda determinar con su alta sabiduría el aprovechamiento que ha de hacerse de estas, y los medios que han de adoptarse para que no desperdiciándose su curso en filtraciones inútiles, se rieguen y hagan productivos territorios que lamentan la sequedad á que se hallan condenados.

Estos trabajos tienen además considerables utilidades para la defensa de la monarquía, para el mejor servicio de una buena parte de nuestra marina, para el acrecentamiento de los montes, y para que de día en día las clases menesterosas de la sociedad vayan encontrando mejores y mas abundantes medios de subsistir; y al amparo del gobierno de V. M., aquella tranquilidad de espíritu y aquella felicidad doméstica que es madre de la pública, y precursora innegable del orden, de la paz, y de la grandeza de la monarquía.

Algunas tentativas se han hecho en esta materia por diferentes reales disposiciones, á que las épocas han ofrecido obstáculos; pero creo llegado el momento de aprovechar las circunstancias que nos favorecen, y fijar en el día en que V. M. comience la obra filantrópica del hospital de la Princesa, el de esta otra empresa, no menos gloriosa para su reinado, mas vasta, y de consecuencias futuras tan útiles para los pueblos, que no podrán menos, conforme vayan tocando sus resultados, de bendecir el día y la mano augusta que resolvió definitivamente abordar, con todos los medios de su gobierno, tarea de tanta importancia.

Al acercarme al estudio de este negocio, he encontrado un luminoso dictamen emitido por la respetable academia Real de las ciencias, basado sobre algunos trabajos que al intento habino sido preparados por el ilustrado director de obras públicas; y sobre estas opiniones he fundado las que tengo el honor de es

poner á V. M. y las que me han infundido la energía necesaria para emprender con esperanza de buen éxito lo que de otra manera me parecia difícil, atendida la natural inconstancia de los hombres y de los tiempos.

La empresa es de perseverancia, exige un sistema, constante meditacion, y que perennes los brazos que desde luego se empleen para llevarla á cabo, puedan con esta seguridad trabajar con fé en las delicadas operaciones que han de presidir á su desarrollo, á la comparacion de los datos, y hasta ofrecer el resultado que hoy se propone. En consecuencia de lo espuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tendré la honra de suscribir esta esposicion y de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto, si así tuviese á bien permitírmelo.

Madrid 11 de enero de 1853. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — El conde de Mirasol.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, me ha espuesto el de Marina, encargado interinamente del despacho de Fomento, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Bajo la inmediata dependencia del ministro de Fomento se establecerá la Direccion de la Carta geográfica de España, compuesta de una Junta permanente y los subalternos y auxiliares necesarios.

Art. 2.º Constituirán la espresada junta de direccion un presidente, cinco vocales y un secretario, nombrados á propuesta del propio ministerio, uno respectivamente de cada instituto de los siguientes, á saber: el presidente con las calidades necesarias al efecto; un vocal del cuerpo de ingenieros del ejército; el segundo del cuerpo de oficiales de la armada naval; el tercero del estado mayor del ejército; el cuarto del de ingenieros de caminos, canales y puertos; y el quinto finalmente del de ingenieros de minas. El secretario, que ha de ser al propio tiempo bibliotecario y archivero, será presentado á mi Real aprobacion, mediante propuesta del director que yo nombraré.

Art. 3.º El presidente de la Junta será como tal director general de todas las operaciones y comisiones relativas á la carta geográfica de España; gozará de la consideracion y atribuciones propias de los demás jefes superiores de administracion de igual categoria; y respecto de todos los individuos asignados á dicho servicio, será el jefe inmediato de los mismos, cualquiera que sea el cuerpo de que procedan, mientras permanezcan afectos á este ramo.

Art. 4.º Todos los jefes, oficiales é individuos pertenecientes á los cuerpos designados en el art. 2.º que fueren nombrados para desempeñar los trabajos de la carta geográfica, sea en Madrid ó en las provin-

cias, se considerarán destinados en comision á dicho servicio, sin perjuicio del goce del sueldo y los ascensos que por los reglamentos respectivos les correspondan en los institutos de que procedieren. Tendrán derecho no obstante á una gratificacion ó abono de gastos, que en proporcion á la categoria y circunstancias de la comision se señalen para cada clase de individuos en los reglamentos é instrucciones que se dictarán para organizar las operaciones de la carta geográfica.

Art. 5.º El director general, de acuerdo con la junta de direccion de la carta geográfica, que se instalará inmediatamente, cuidará de proponer: 1.º Las bases generales ó sistema á que han de sujetarse todos los trabajos y operaciones científicas. 2.º El reglamento de servicio para las diferentes comisiones que habrán de organizarse para su desempeño, y el de las atribuciones del mismo director, de la junta y su secretario. 3.º Las instrucciones generales y demás medidas que se estimen necesarias para el mas pronto y mejor planteamiento de los mismos trabajos y su direccion, así como para asegurar sus ulteriores progresos.

Art. 6.º Los oficiales del estado mayor del ejército que anualmente salen de las capitaniás generales para formar itinerarios, se considerarán en cada año como comisionados por la direccion general de la carta geográfica de España; recibirán las instrucciones de esta, y le darán cuenta de sus resultados, sin perjuicio de los que tengan relacion con su especial instituto.

Art. 7.º Todos los archivos, depósitos y bibliotecas pertenecientes al gobierno facilitarán á la direccion general de la carta geográfica de España cuantos trabajos tuvieren relativos á su objeto, permitiéndoles sacar copias y las notas que fueren necesarias.

Dado en palacio á once de enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Fomento, Rafael de Aristegui.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en el mariscal de campo don Manuel de Monteverde, director que ha sido de la escuela del cuerpo de estado mayor del ejército, he venido en nombrarle director de la carta geográfica de España, con el carácter, consideracion y atribuciones señaladas para dicho cargo en mi real decreto de fecha de ayer.

Dado en palacio á doce de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Fomento, Rafael de Aristegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta que el pedáneo de Moslâres, fundado en concordias y en la costumbre recibida, procedió á construir la presa que desde San Lucas próximamente hasta san Marcos da direccion á las aguas del riego mayor llamado el Cauzón, hácia el de Banebibere, evitando con esto inundaciones y otros males en dicho pueblo; mas como esto produjese en la otra parroquia del mismo distrito, llamado Gañinas, perjuicios semejantes á los propietarios riberiegos, y especialmente á una finca de propios arrendada, el pedáneo de dicho Gañinas, persuadido de que los de Moslâres no tienen títulos para la construccion de la presa, y despues de requerir en vano al pedáneo de este pueblo para que la destruyese, procedió á demolerla por sí mismo:

Que contra este acto pidió y obtuvo el de Moslâres del referido juez un interdicto restitutorio, alegando, entre varias cosas, que no habia recibido autorizacion del alcalde para tan grave medida; que la presa estaba en su distrito; y otras, en vista de lo cual el gobernador, á cuya autoridad habian recurrido ya antes los dos pedâneos, dirigió al juez el oportuno requerimiento, y resultó la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye á los alcaldes, como administradores del pueblo, bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual los pedâneos, como delegados de los alcaldes, ejercen las funciones que estos les señalan con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la autoridad superior:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios, las providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de legal atribucion:

Considerando que es claramente aplicable al caso presente esta real orden que se acaba de citar, y cuyo espíritu abraza á todas las autoridades administrativas, porque es eminentemente de policia el hecho de evitar la inundacion y cualquiera otro perjuicio que resulte del curso de las aguas; y por lo mismo de las atribuciones de los alcaldes y los que en los anejos los representan con arreglo á la otra ley que tambien se ha citado, correspondiendo igualmente á la administracion superior, en virtud del ar-

tículo 74 de la misma ley, apreciar las cuestiones relativas á la falta de autorizacion del anejo, á la mayor ó menor conformidad de la providencia impugnada con los usos ó concordias, á la determinacion de si existe ó no sobre el particular una regla competentemente autorizada, y las demas de igual naturaleza:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Cristobal Bordiú.

Direccion de la caja general de depósitos.

Habiéndose cobrado ya, y existiendo en esta caja el importe de los cupones de la deuda consolidada y diferida, cuyos títulos resultaban en depósito el 31 de diciembre último, se avisa á los interesados para que concurren á la misma caja á percibir las cantidades que respectivamente les correspondan. Se les advierte tambien de que si trascurriese un mes desde la fecha de este anuncio sin haberlo verificado, se impondrán en depósito formal las cantidades de dicha procedencia no reclamadas y percibidas, de conformidad con lo que se dispone en el art. 29 del reglamento de 14 de octubre último. Se advierte en fin que cada interesado deberá presentar la carta de pago que la caja le ha espedido cuando constituyó el depósito de sus títulos, para acreditar su derecho á la percepcion del importe de los cupones.

Madrid 12 de enero de 1852.—El director, José M. Lopez.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Debiendo sacarse á pública subasta los reparos que necesita la casa cuartel del puesto de la guardia civil de Algete, se cita á todos los maestros arquitectos que quieran hacer postura á dicha obra para el dia 20 del actual en local del comandante de provincia en la casa cuartel de esta corte y hora de las doce del dia, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 12 de enero de 1853.—El comandante de provincia, Felix Fernandez Soto.

Propiedades judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Fermin Gutierrez y Gomara,

se convocó junta general de acreedores á los bienes del concurso de D. Eugenio de Ahumada, vecino que fue de esta corte, y se ha señalado para su celebracion el dia 27 del corriente mes á las doce de su mañana en el juzgado de dicho Sr. juez, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial. Lo que se hizo saber á los referidos acreedores por medio del presente anuncio, á fin de que se sirvan concurrir á dicha junta el dia y hora designados; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y asi lo acordó el Sr. Jefe de la Audiencia territorial de esta corte. Madrid 10 de enero de 1853.—Fermin Gutierrez y Gomara.

De orden del Excmo. señor rector de la universidad de Madrid continúa abierta la matricula de ministrantes en los hospitales general y militar de esta corte hasta fin del actual, y pasado este término quedará definitivamente cerrada. Madrid 12 de enero de 1853.

Recaudacion de contribuciones directas de varios partidos de la provincia de Madrid.

Habiendo cesado en el desempeño de su cometido los recaudadores subalternos de los partidos de Getafe, Navalcarnero, y pueblos del de Colmenar viejo que á continuacion se espresan, se invita á los sujetos que gusten encargarse de la recaudacion de las contribuciones de territorial y subsidio de los pueblos que comprenden los indicados partidos, se presenten en las oficinas de la principal, que se hallan establecidas en la calle de Vergara, núm. 8, en el término de tercero, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones de once de la mañana á dos de la tarde.

Pueblos del partido de Colmenar Viejo.

- | | |
|----------------------|----------------------------|
| Alcobendas. | Las Rozas. |
| Chamartin. | Manzanares el Real. |
| Chozas de la Sierra. | Miraflores de la Sierra. |
| El Molar. | Pedrezuela. |
| El Pardo. | S. Agustin. |
| Fuencarral. | S. Sebastian de los Reyes. |
| Guadalix. | Talamanca. |
| Hortaleza. | Valdepiélagos. |

Madrid 15 de enero de 1853.—El recaudador general, Juan Antonio Martinez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la contrata de diferentes

prendas de vestuario que necesitan los cuatro alguaciles del ayuntamiento del Real Sitio de Aranjuez y el conserje del asilo de beneficencia auxiliar de los mismos, se anuncia la subasta acordada con un solo repate, que tendrá efecto el 23 de las corrientes de doce á una de la tarde en la casa consistorial, para que los que gusten interesarse lo verifiquen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Se hallan de venta diferentes especies criadas en la Muñozá, en tierras arrendadas al Excmo. Sr. marques de Gaviria, como son:

- Alamos negros, acacias de flor blanca y de tres puntas, fresnos comunes y de flor, chopos lombardos, paraísos, ailantos, moreras multicali, catalpas, platanos, sauces, arboles del amor, cinamomos, perales, manzanos, pinos, cipreses, nogales, castaños de Indias, sanguinos, pluvias de oro, avellanos, aceres, retambas de flor, colettá de levante, tuyas, alteas, admiris, jazmines de flor amarilla, romeros y bupleiros.

Los que quieran interesarse en la compra del todo ó parte de dichas plantas, podran dirigirse al administrador de los plantales, que habita en esta corte en la plazuela del Angel, núm. 11, cuarto principal.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico para que los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia dispusiesen el medio de satisfacer el pago de los descubiertos por suscripcion á este Boletin é importe de los suplementos al mismo, todavia restan algunos que no lo han hecho, á los cuales se les avisa por última vez para que en un corto plazo lo verifiquen, y evitar de este modo las molestias que son consiguientes á su descuido.

Los pueblos que no hayan abonado nada por los suplementos deben por estos 132 rs. que importan los 374 pliegos, y los que ya han abonado 60 rs. restan 72.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 29 á 36
- Cebada..... de 14 1/2 á 16
- Algarrobas... de á 20

Madrid 17 de enero de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.